Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1,1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta por la sujeción al AIEM, de las importaciones de cajas contracoladas, con impresión offset, impresas y barnizadas en UVI.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La importación de los siguientes bienes están sujetas al AIEM, al incluirse los mismos en la partida estadística 4819 del Anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo aplicar el tipo impositivo del 15 por 100:

- Caja de cartón que, armada, tiene unas dimensiones aproximadas de 40 x 26 x 22,5 cm. Está formada con cartón ondulado, recubierto con papel en la cara exterior en la que aparecen impresos motivos relacionados con el vino. Aparentemente está destinada a contener botellas de este producto. La caja se presenta plegada pero pegada en el cuerpo principal y dotada de los pliegues, solapas y troquelados que faciliten su montaje.

- Caja de las mismas características de la anterior, de dimensiones aproximadas de 33x25x17 cm, que se ha presentado totalmente armada. Exteriormente impresa en color rojo decorado y conteniendo textos en plateado de los que destacamos PICOCUADRO (Ribera del Duero). Destinada a contener 6 botellas de vino. En su interior incluye un rectángulo de cartón ondulado, recubierto con papel negro, decorado en una de sus caras y troquelado para facilitar la colocación de las botellas.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (en adelante AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al AIEM, de las importaciones de cajas contracoladas, con impresión offset, impresas y barnizadas en UVI, y que se manifiesta que, por sus características, no es posible fabricarlas en las Islas Canarias.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991. En consecuencia, el elemento de hecho relevante para determinar la sujeción a la importación consiste en la inclusión del bien en el citado anexo IV, con independencia de que los bienes importados se fabrican o no en las Islas Canarias.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

La empresa consultante describe la mercancía como "*cajas contracoladas con impresión offset, barnizadas en acrílico y UVI*" y aporta dos muestras de las siguientes características:

A) Caja de cartón que, armada, tiene unas dimensiones aproximadas de 40 x 26 x 22,5 cm. Está formada con cartón ondulado, recubierto con papel en la cara exterior en la que aparecen impresos motivos relacionados con el vino. Aparentemente está destinada a

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

contener botellas de este producto. La caja se presenta plegada pero pegada en el cuerpo principal y dotada de los pliegues, solapas y troquelados que faciliten su montaje.



B) Caja de las mismas características de la anterior, de dimensiones aproximadas de 33x25x17 cm, que se ha presentado totalmente armada. Exteriormente impresa en color rojo decorado y conteniendo textos en plateado de los que destacamos PICOCUADRO (Ribera del Duero). Destinada a contener 6 botellas de vino. En su interior incluye un rectángulo de cartón ondulado, recubierto con papel negro, decorado en una de sus caras y troquelado para facilitar la colocación de las botellas.



En el apartado A) del la Nota Explicativa de la Partida Arancelaria 48.19 del Arancel Aduanero, se dice:

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

"Cajas, bolsas, cucuruchos y demás envases. Este grupo comprende los recipientes y continentes de cualquier dimensión que se utilizan generalmente para el envasado, el transporte, el almacenado o la venta de mercancías, ya se trate de artículos corrientes o de artículos cuidadosamente manufacturados (decorados, etc.)

…

"La partida comprende también las cajas y cartonajes plegables.

Se entenderá por <cajas y cartonajes plegables>:

- Las cajas y cartonajes que se presenten plegados y que se monten mediante un simple desplegado de las diferentes partes solidarias unas de otras...."

…

"Los artículos de este grupo pueden llevar indicaciones impresas..."

De acuerdo con descripción de la mercancía hecha con anterioridad, se concluye que:

- Se trata de dos cajas plegables de cartón corrugado, que se montan mediante desplegado de las diferentes partes.

Por todo lo anterior y en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Generales de Interpretación de la Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero, la mercancía en cuestión debe ser clasificada arancelariamente por la P.E. 4819.10.00.00.

El Anexo IV de la Ley 20/1991 incluye, entre otras, la partida estadística 4819 *Cajas; sacos; bolsas; cucuruchos y demás envases de papel; cartón; guata de celulosa o napas de fibra de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares, excepto los envases "tetrabrik" y "tetrapack" de la 481920 y la 481940"*, en la que corresponde aplicar un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que la importación de los siguientes bienes están sujetas al AIEM, al incluirse los mismos en la partida estadística 4819 del Anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo aplicar el tipo impositivo del 15 por 100:

- Caja de cartón que, armada, tiene unas dimensiones aproximadas de 40 x 26 x 22,5 cm. Está formada con cartón ondulado, recubierto con papel en la cara exterior en la que aparecen impresos motivos relacionados con el vino. Aparentemente está destinada a contener botellas de este producto. La caja se presenta plegada pero pegada en el cuerpo principal y dotada de los pliegues, solapas y troquelados que faciliten su montaje.

- Caja de las mismas características de la anterior, de dimensiones aproximadas de 33x25x17 cm, que se ha presentado totalmente armada. Exteriormente impresa en color rojo decorado y conteniendo textos en plateado de los que destacamos PICOCUADRO (Ribera del Duero). Destinada a contener 6 botellas de vino. En su interior incluye un rectángulo de

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

cartón ondulado, recubierto con papel negro, decorado en una de sus caras y troquelado para facilitar la colocación de las botellas.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de abril de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673